

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS**  
**SEGURO DAÑOS MATERIALES DEL PATRIMONIO**  
**Ferrocarril Metropolità de Barcelona, S.A.**

Jordi Royo  
Tècnic Suport Assegurances

## PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE COBERTURA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES DEL PATRIMONIO DE “FERROCARRIL METROPOLITA DE BARCELONA S.A.” Y “PROJECTES I SERVEIS DE MOBILITAT, S.A.”

### Primera. DEFINICIONES.

**Tomador del Seguro:** FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA S.A. (en adelante “FMB”)

**Asegurador:** Las entidades aseguradoras que asumen los riesgos pactados contractualmente.

**Asegurados:** “Ferrocarril Metropolità de Barcelona S.A.” y “Projectes i Serveis de Mobilitat S.A.”, en adelante Teleférico Montjuïc y/o otras personas físicas o jurídicas titulares del interés asegurado.

**Beneficiario:** La persona física o jurídica que, previa cesión por parte del Asegurado resulte titular del derecho a la indemnización.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el Pliego de Cláusulas Administrativas y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas de daños materiales que rigen para esta contratación, así como los suplementos y apéndices que puedan emitirse posteriormente para complementarlo.

**Suma asegurada:** La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el importe máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro, y que, salvo pacto en contrario, corresponderá, en las partidas que cubren los bienes materiales, al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, salvo que se indique una forma de valoración específica.

**Continente:** Conjunto de construcciones principales o accesorias, y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como de la antena colectiva de televisión, si la hubiera. Quedan incluidos las vallas, postes, paneles, antenas, anuncios y chimeneas independientes del edificio que estén dentro del recinto asegurado.

**Contenido:** Equipamientos, Maquinaria y Ajuar: Conjunto de bienes muebles o utensilios profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes y herramientas de trabajo que sean propias en razón de la profesión o actividad asegurada.

**Existencias:** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, recambios, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias para el desarrollo de la actividad.

**Siniestro:** La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien origine daños, deterioros o merma en los mismos, así como cualquier clase de gastos que se deriven, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, y tengan que ser indemnizados.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, la prima del "Consortio de Compensación de Seguros", los recargos e impuestos que sean de legal aplicación. La Aseguradora se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del Consortio de Compensación de Seguros.

**Franquicia:** La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

**Extra-Costes:** Los gastos y costes adicionales que, en caso de siniestro del cual resulten daños directos amparados por determinadas coberturas y garantías de la póliza, sea necesario efectuar con el propósito de mantener la explotación normal de la empresa, es decir, aquellos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con la única finalidad de evitar o reducir la disminución del volumen de negocio que, sin este desembolso, hubiera ocurrido durante el periodo de indemnización por causa del daño, meritorios para la explotación de la empresa asegurada durante el periodo de reparación o restablecimiento de los bienes asegurados y que exceden de los gastos normales de explotación que habría tenido la empresa si no hubiera ocurrido el siniestro.

- **Periodo de Restablecimiento:** el que se inicia en la fecha del siniestro y concluye en la fecha de terminación de la reparación o restablecimiento del bien dañado, con el máximo fijado en las condiciones particulares como periodo de indemnización.

## **Segunda. OBJETO DEL SEGURO.**

Es la contratación, por parte de FMB, como tomador del seguro, de una cobertura de seguro que cubra las pérdidas o daños materiales del patrimonio propio, del Teleférico de Montjuïc y de las Concesiones de la Generalitat de Catalunya, relacionado en los anexos incluidos al final de este pliego de prescripciones técnicas, como consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos amparados por este pliego.

## **Tercera. SITUACIONES DEL RIESGO.**

Las indicadas en la relación de inmuebles que se adjunta en el Anexo 1, así como cualquier otra que se incorpore con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de las pólizas de seguro afectadas por este concurso, sin que necesariamente se relacionen o sean comunicadas al asegurador y ello con independencia que FMB sea el propietario de dicha instalación o inquilino de la misma.

A efectos de la cobertura de bienes propiedad del Asegurado y de sus empleados, también se consideran situaciones de riesgo los trenes, funiculares y cabinas de teleférico asegurados en póliza.

La red de metro explotada por Ferrocarril Metropolità de Barcelona S.A. (que incluye las líneas de metro, sus instalaciones y el funicular de Montjuïc), y la instalación del Teleférico de Montjuïc explotada por Projectes i Serveis de Mobilitat S.A.

## **Cuarta. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.**

Edificaciones, obra civil, utillajes, maquinaria, herramientas, mobiliario, stocks de recambio y material móvil necesarios para la explotación del servicio propio de los Asegurados.

## **Quinta. RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES.**

### **1. Todo Riesgo Daños Materiales:**

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará los Daños y Pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo evento cuyo riesgo no esté específicamente excluido en la Póliza, siempre que dichos daños materiales se produzcan por un hecho súbito, accidental e imprevisto.

Asimismo, se indemnizarán:

- a) Los daños a los bienes asegurados y los menoscabos que sufran los objetos salvados, ocasionados por las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para extinguir o disminuir los efectos de cualquier riesgo cubierto por la póliza.

- b) El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que la Compañía pruebe que fueron robados o hurtados.
- c) Los daños a las Obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.
- d) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados con el fin de salvarlos de cualquier riesgo cubierto por la póliza.
- e) Otros gastos:
- Gastos por Desescombro: Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.
  - Medidas de extinción: Quedan cubiertos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.
  - Colapso: Quedan los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de su colapso. Entendiéndose por colapso el derrumbamiento o caída total o parcial de un edificio, estructura u obra civil asegurada, que afecte de manera sustancial su estabilidad estructural, dejándola inutilizable total o parcialmente para el fin al que estaba destinada siempre que dicho colapso sea repentino, accidental e imprevisto, y ocurra durante la vigencia de la póliza..
  - Honorarios Profesionales: Los gastos, salarios y/u honorarios de profesionales (excepto Peritos y/o Interventores de Cuentas), cuya intervención sea solicitada por el Asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados.
  - Permisos y Licencias: Los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada
  - Desbarre y Extracción de Lodos: Los gastos en que incurra el Asegurado para el desbarre y extracción de lodos de los bienes asegurados a consecuencia de inundaciones no indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros.
  - Llenado de los Equipos de Extinción: Los desembolsos en que incurra el Asegurado con el fin de rellenar los equipos utilizados en la extinción de un siniestro.
  - Desalojamiento Forzoso de los Locales de Negocio: Quedan cubiertos los gastos derivados del traslado, instalación, alquiler, etc., a otro local para continuar con la actividad.
  - Gastos por Reposición de Archivos, planos, títulos y valores: Quedan cubiertos los gastos y desembolsos que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, planos, títulos y valores que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos deberán ser debidamente justificados.
  - Honorarios de Peritos: Gastos y honorarios de Peritos o Interventores de Cuentas, que sean nombrados por el Asegurado en caso de un siniestro amparado por la póliza, incluyendo aquellos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Los honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa oficialmente aprobada por los Colegios Profesionales correspondientes

## 2. Daños Eléctricos:

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

## 3. Avería de Equipos Electrónicos y Ordenadores:

Los daños y/o pérdidas materiales sufridos por los equipos asegurados, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista de origen interno, no clasificada como riesgo excluido, ocasionado por:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrases, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa de origen interno no excluida expresamente

Los gastos adicionales que, para la reparación de los daños habidos como consecuencia de un siniestro indemnizable por esta garantía, se originen en concepto de horas extraordinarias o de trabajos nocturnos o en días de fiesta o de transportes urgentes.

Gastos Adicionales por Utilización de Equipos Alternativos adicionales, hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares que, como consecuencia de un siniestro indemnizable del presente Riesgo que diera lugar a la interrupción total o parcial de la instalación de procesamiento electrónico de datos reseñada en las Condiciones Particulares.

Se incluye bajo esta garantía, los equipos instalados/embarcados en el material móvil, hasta el límite de 10.000 € a primer riesgo.

#### **4. Robo y Expoliación:**

##### Definiciones:

**Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en las Condiciones Particulares, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas.

**Expoliación:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza es contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

**Hurto:** La toma de bienes designados en las Condiciones Particulares contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

##### Garantías:

- a) La desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de Robo o Expoliación cometidos por terceras personas, tal como estos riesgos quedan definidos en el apartado que antecede.
- b) Los daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del Robo o Expoliación.
- c) Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de Robo o Expoliación, sufran los locales que albergan los objetos asegurados.
- d) Metálico y valores.
  - Robo en la caja de caudales empotrada o de un peso no inferior a 100 Kg.
  - Robo en mueble de difícil transporte y cerrado con llave.
  - Expoliación en el interior del Recinto Asegurado.
  - Expoliación a Cobradores y Transportadores de fondos, entendiéndose como tal los empleados mayores de 18 años y menores de 65 encargados habitualmente del cobro y traslado de dinero en efectivo, títulos, cheques y valores al portador entre las 8 y 21 horas.

## 5. Actos vandálicos y Malintencionados

Por la presente garantía el Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de actos vandálicos o malintencionados cometidos por terceros, siempre que dichos actos sean intencionados, ilícitos y ajenos a la voluntad del Asegurado, y ocurran durante la vigencia de la póliza.

A los efectos de esta garantía, se entiende por actos vandálicos o malintencionados aquellos actos deliberados realizados con la finalidad de dañar, destruir o deteriorar los bienes asegurados, sin ánimo de apropiación, y sin que exista relación de dependencia, laboral o contractual con el Asegurado.

## 6. Rotura de lunas y cristales y rótulos:

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos, así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en los bienes objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo.

Quedan excluidas:

- Las lunas y cristales de los trenes, ya instalados en los trenes.
- La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, espejos portátiles y máquinas recreativas y objetos de mano.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- No se considerarán como rotura los arañazos y raspaduras leves.
- Las cerraduras, goznes, tiradores, y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas ocasionadas en locales deshabitados o con actividad suspendida y sin vigilancia por tiempo superior a treinta días consecutivos.
- Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

## 7. Choque, colisión y/o descarrilamiento:

La presente garantía afecta al material móvil (trenes) recogido en el anexo 2.

Son objeto de cobertura los daños sufridos por los trenes como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista debida a choque, colisión y/o descarrilamiento.

Serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- Defectos o vicios preexistentes conocidos en el momento de efecto de la póliza.
- Dolo o culpa grave de los Asegurados o de las personas que de ellos dependan.
- Reacción o radiación nuclear.
- Los daños por experimentos, ensayos o pruebas efectuadas sobre la maquinaria sometiéndola a un esfuerzo superior al prescrito por el fabricante.
- Las pérdidas indirectas de cualquier clase, cualquier tipo de multa o sanción, responsabilidad civil y, en general, cualquier perjuicio o pérdida que no consista en un daño material directo en la maquinaria asegurada.
- El desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosiones, corrosiones, oxidación, herrumbre, cavitación, incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas y otros defectos estéticos, así como los daños debidos a la falta de uso o funcionamiento y los que se deban a influencias atmosféricas normales.
- Los daños sufridos por la maquinaria asegurada por falta de diligencia debida en la protección contra influencias atmosféricas previsibles y que dependan de la situación geográfica, época del año y características del terreno.

- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, excepto los mencionados expresamente.
  - Los daños por fermentación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.
  - Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:
    - o Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos.
    - o Guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
    - o Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates de mar en las costas, inundaciones y hundimientos que no se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- No obstante, cuando el Tomador del Seguro o Asegurado pruebe que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, quedará garantizado el mismo.
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
  - Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

### **8. Choque o impacto de vehículos terrestres contra los bienes asegurados:**

Quedarán expresamente incluidos los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Tomador y/o Asegurado o de las personas que de él dependan.

### **9. Obra Civil**

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, los daños o pérdidas materiales que los bienes especificados como Obra Civil, sufran a causa de un siniestro súbito e imprevisto en forma tal que exijan la reparación o reposición de los bienes asegurados o de sus partes, siempre que se produzca a causa de:

- Incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas; descarrilamiento de trenes.
- Hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra.

Quedan expresamente excluidos:

- Las pérdidas o daños que sean causados a causa de vicios inherentes, desgaste, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura
- Los daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por el hecho de que el Asegurado no haya mantenido los bienes asegurados en un estado impecable.

### **10. Pérdida de Beneficios, Modalidad Extra-Costes**

Dentro de los límites establecidos en la póliza, por esta cobertura el asegurador garantiza al asegurado, hasta el límite de 50.000 € por siniestro, la indemnización de los extra-costes que se citan a continuación, incurridos con motivo de un siniestro indemnizable causado por alguno de los riesgos de Todo Riesgo de Daños Materiales.

Extra-costes asegurados:

- Gastos por la utilización de instalaciones sustitutivas en la misma ubicación o en otro emplazamiento.
- Gastos de alquiler temporal de otras instalaciones o maquinaria.
- Gastos por transporte de bienes para su operación o uso en otro emplazamiento
- Gastos de suministro de combustible y energía
- Contratación de personal eventual

Periodo de Indemnización: 3 meses

**Se excluye de esta garantía:**

- La pérdida de ingresos y las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- El coste de la reparación o reposición de los bienes siniestrados.

En caso de afectación a edificios, prevalecerá y regirá lo establecido en la Garantía de Desalojo forzoso.

**11. Bienes en situaciones de riesgo diferente**

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por este pliego, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo diferentes a las declaradas al pliego, ya sean propias o de terceros

**Sexta. CLAUSULAS ESPECIALES**

**1. Compensación de Capitales:**

Se incluye la compensación de capitales, entre los bienes de una misma situación de riesgo, así como entre bienes de situaciones de riesgo distintas.

**2. Maquinaria de Procedencia Extranjera**

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.

**3. Materias Primas de Procedencia Extranjera**

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultaran dañadas las existencias de procedencia extranjera y deben ser repuestas en el exterior, la indemnización se determinará, a efectos de lo dispuesto en las Condiciones Particulares, conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta su depósito en los locales del Asegurado.

**4. Errores y Omisiones**

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados en el territorio nacional que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.
- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.
- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento en que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

## **5. Reparaciones Urgentes**

Quedan garantizadas las reparaciones urgentes y/o provisionales, previas a las reparaciones definitivas, llevadas a cabo por el Asegurado para minimizar las consecuencias del siniestro o para mantener la actividad, con un límite del coste de la reparación urgente de 120.000 € por siniestro.

## **6. Bienes Propiedad Empleados**

Bienes propiedad de los empleados del Asegurado, como por ejemplo útiles, ropas y objetos de uso normal, que no tengan una relación directa con la función que desarrollan los mismos y que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición y que se encuentren en las situaciones del riesgo de los seguros. Quedan excluidos los vehículos a motor así como dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios, los efectos timbrados, los billetes de lotería, las papeletas de obtención y, en general, todo documento o título que represente un valor o garantía de dinero, las joyas, objetos preciosos y objetos de valor especial. Queda expresamente excluido el Hurto.

## **7. Cláusula de Aclaración de Bienes Propiedad de terceros**

Dentro de los capitales asegurados de Instalaciones y Contenido, quedan incluidos bienes propiedad de terceros que forman parte del conjunto de las instalaciones aseguradas, que mayoritariamente pueden ser propiedad del Ajuntament de Barcelona y/o de la Generalitat de Catalunya.

En caso de siniestro amparado por la póliza objeto de este contrato, con afectación a bienes propiedad de terceros, el Asegurado se compromete a aportar a la Aseguradora cuanta información esté a su disposición, sobre posibles pólizas de seguro que el propietario pueda tener contratadas, que amparen los bienes objeto del siniestro, con la finalidad que la Aseguradora pueda emprender las acciones que estime oportunas una vez se haya indemnizado los daños y pérdidas al Asegurado, conforme a las condiciones del presente contrato.

## **8. Cláusula de Incremento de los Costes de Reconstrucción**

Queda garantizado el incremento en el coste de reconstrucción y/o reparación de los bienes dañados en un siniestro, ocasionado por la entrada en vigor de una ley, ordenanza o normativa legal que haga necesaria la reparación y/o reconstrucción a un coste más elevado.

## **9. Cláusula de Aplicación una Única Franquicia**

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a una misma causa o hecho generador, y en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, tendrán la consideración de una sola reclamación. En consecuencia, se aplicará una única Franquicia para todas ellas, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

Lo anterior dispuesto será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con las habituales Cláusulas de Notificación de Reclamaciones que tienen las pólizas.

## **10. Cláusula de Temporalidad de 72 horas**

Las pérdidas o daños amparados en las pólizas darán origen a una reclamación separada por cada uno de los siniestros, sin exceder el total del valor asegurado.

Si varios de estos siniestros ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se computarán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

## 11. Cláusula de Participación en Beneficios

Al final de cada periodo de seguro, la Aseguradora abonará al Tomador una cantidad en concepto de participación en beneficios, según el siguiente cálculo:

Siniestralidad = Siniestros pagados + reservas + gastos de peritación

- i. Si Siniestralidad < 30% de Prima neta; PB = 5% de Prima neta
- ii. Si Siniestralidad entre 30% y 50% de Prima neta; PB = 3% de Prima neta
- iii. Si Siniestralidad > 50% de Prima neta; PB = 0

Periodos de seguro regularizables:

- 1.1.2027 a 31.12.2027
- 1.1.2028 a 31.12.2028
- 1.1.2029 a 31.12.2029
- 1.1.2030 a 31.12.2030

## 11. Defensa Jurídica y Reclamación de Daños

El asegurador asume la reclamación (amistosa o judicial) de los daños causados por terceros identificados al asegurado a bienes cubiertos por la póliza tanto de cuantía indemnizada como de franquicias

### Séptima. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS.

Quedan excluidos del seguro los daños y riesgos siguientes:

1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
2. La pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y las faltas descubiertas al hacer inventario.
3. Las modificaciones cuantitativas o cualitativas de los objetos asegurados debidos a mermas de peso, evaporación, defectos estéticos, arañazos, erosiones, raspaduras, incrustaciones, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera y temperaturas extremas, demérito de las existencias originadas por la exposición a la luz, cambios de color, textura, olor, sabor, y acabado.
4. Los daños causados por roedores, polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos.
5. Fermentación, corrosión, oxidación y cavitación.
6. Polución y/o contaminación, excepto la que resulte del humo proveniente de un incendio, interior o exterior al Recinto asegurado.
7. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de cuota de mercado, imagen comercial, penalizaciones administrativas, concesiones empresariales o administrativas.
8. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
9. Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública de la zona donde se encuentran situados los bienes asegurados.
10. Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediada declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:

- a. Un gobierno o poder soberano (de hecho, o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier índole.
  - b. Fuerzas armadas de cualquier índole.
  - c. Un agente de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.
11. Los siniestros calificados por el Poder Público de catástrofe o Calamidad Nacional.
  12. Los daños y pérdidas consecuenciales producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.
  13. Las diferencias entre los daños y pérdidas consecuenciales producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, debido a la aplicación de franquicias, deducciones, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.
  14. Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro deban ser objeto de un seguro obligatorio, de acuerdo con cualquier Ley o Regulación.
  15. Los agrietamientos, dilataciones, goteras, filtraciones, contracciones, asentamientos y/o hundimiento del terreno.
  16. Los daños que se produzcan por falta de suministro de agua, gas, electricidad, combustibles o materias primas, a cargo de proveedores externos.
  17. Las pérdidas, daños, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por la solidificación de material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
  18. Las pérdidas, daños, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por cualquier enfermedad infecciosa.
  19. Los daños producidos al material móvil (trenes) que sean consecuencia de Robo, Rotura de lunas y Cristales.
  20. Salvo pacto expreso y pago, en su caso, de la correspondiente sobre prima, están excluidos: rotura de cristales, mármoles, rótulos, y loza sanitaria, robo y expoliación, equipos electrónicos, derrame de líquidos, bienes refrigerados, garantías consecuenciales y garantías de responsabilidad civil
  21. Asbestos en todas sus formas.
  22. No son objeto de cobertura por este contrato las reclamaciones por cualquier daño, pérdida, coste, gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza por enfermedades infecciosas agudas epidémicas y/o pandémicas y que hayan sido declaradas oficialmente o no por autoridades u organizaciones gubernamentales y/o la Organización Mundial de la Salud, tanto víricas y/o bacterianas, ya sean asintomáticas o no, incluidas enfermedades por coronavirus y sus variantes, así como cualquier otra causa que pueda contribuir o concurrir a la producción del daño, incluidas reclamaciones por acciones u omisiones en relación al control, prevención, supresión u otra circunstancia relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa de las indicadas anteriormente.
  23. El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.
  24. Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, mal, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.  
"PFAS" (o sustancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan:
    - a. Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metileno o grupo metileno en el cual átomos de hidrógeno hayan estado parcial o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo, pero no limitándose a:
      1. Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación;

2. Ácidos perfluoroalquilados (PFAA por sus siglas en inglés) como por ejemplo ácido perfluorooctanoico (PFOA por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o, ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS por sus siglas en inglés);
  3. Perfluoropoliéteres
  4. Sustancias fluorotelómeras; o
  5. Polímeros fluorados en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en inglés); o
- b. Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de "PFAS", incluyendo, pero no limitándose a GenX, ácido perfluorobutano sulfónico, DA CUENTA o F53B.
25. La cobertura bajo la presente póliza se limita a los Daños Materiales Directos que sufran los bienes objeto del seguro.

El concepto de daños materiales directos que se aplicará en la presente póliza no comprende ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como "software".

Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de estos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación quedan excluidos de cobertura:

- Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, software y, en particular, cualquier modificación de estos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente. No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.
- Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, software; así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

No obstante, si los daños materiales producidos por los riesgos excluidos de los apartados 3, 4, 5 y 15 del presente artículo originasen un siniestro cuya causa no esté excluida, se indemnizarán exclusivamente los daños producidos por el citado siniestro, quedando excluido el daño o pérdida del bien asegurado origen del siniestro.

#### **Octava. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS.**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con el establecido a la normativa vigente.

En el caso de siniestro amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado se obliga a darle aviso de la ocurrencia de este y solicitarle la correspondiente indemnización. A pesar de todo, el Asegurador, podrá entregar al Asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su momento corresponderá pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Cuando el Asegurado haya obtenido del Asegurador cualquier cantidad a cuenta de la indemnización, estará obligado a mantener la reclamación ante del Consorcio de Compensación de Seguros hasta que este organismo se pronuncie en la forma que establece su reglamento sobre el pago del siniestro.

Toda indemnización que el Asegurado reciba del Consorcio de Compensación de Seguros, la devolverá al asegurador hasta el importe total que el asegurador haya adelantado a cuenta.

#### **Novena. ÁMBITO DE COBERTURA.**

Para los bienes muebles e inmuebles, toda España.

## Décima. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ASEGURAR.

### BIENES ASEGURADOS:

- A. **Continente** de los bienes inmuebles cuando los asegurados ostenten el título de propiedad, independientemente de quién los ocupe, según la relación de inmuebles que se adjunta en el anexo 1, así como cualquier otro inmueble que, no siendo de propiedad de los asegurados, esté explícitamente incluido en el mencionado anexo. También estará asegurado cualquier bien que siendo de propiedad de los asegurados, por error, no aparezca en el anexo 1.

Entre otros, se aseguran locales destinados a oficinas, talleres, cocheras, viviendas, depósitos de combustible, almacenes y otras actividades propias de la explotación de la actividad asegurada.

Contiguos o formando comunidad con los bienes asegurados por la presente póliza, existe material móvil y/o instalaciones de la compañía RENFE, así como mercancías transportadas por dicha entidad, que quedan, así como los materiales, instalaciones y mercancías de pertenencia de la citada empresa RENFE, excluidas expresamente de las garantías de este contrato.

Se incluye la **Obra Civil** de túneles, accesos a estaciones, pozos de ventilación y tendido de vías, propiedad de la Generalitat de Catalunya bajo título de concesión administrativa.

- B. **Contenido** de los bienes inmuebles utilizados por los asegurados, con independencia del título que ostenten (propiedad, cesión de uso, arrendamiento, u otras situaciones), y mobiliario y equipamientos de todas clases (incluidos equipos electrónicos de proceso de datos) utilizados por el asegurado, con el fin de desarrollar las funciones que le corresponden (incluidos los bienes propiedad de empleados, siempre y cuando tengan una relación directa con la función que desarrollen los mismos, y los bienes de terceros en custodia del asegurado).

Este contenido podrá encontrarse localizado indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas, según se establece en el artículo 3º de este pliego de condiciones técnicas.

- C. **Equipos y existencias** depositados en las situaciones de riesgo.

- D. **Material móvil:** Trenes según la relación que se adjunta en el anexo 2a de material móvil asegurado (trenes). El valor máximo de adquisición por tren es de 9.000.000 €. Cabinas del Teleférico de Montjuïc (PSM) según relación que se adjunta en el anexo 2b de material móvil asegurado (cabinas teleférico).

- E. Queda cubierta de forma automática cualquier nueva situación adquirida u ocupada posteriormente a la entrada en vigor del seguro (tanto con respecto a continente como a contenido u otros bienes).

La cobertura automática se producirá de igual forma para inmuebles en fase de construcción, de manera que, bien una vez se haya producido la recepción definitiva por parte del asegurado, bien una vez se vayan produciendo recepciones parciales, se pase a considerar el mencionado inmueble como un elemento asegurado y, por lo tanto, amparado por las garantías de la póliza.

Quedan, también, incluidos:

- Los bienes de especial valor del Asegurado temporalmente desplazados en otras ubicaciones de las habituales por su reparación, o mantenimiento.
- Todo tipo de objeto de arte ya sea propiedad de los asegurados o éstos tengan confiado el depósito o custodia.

## BIENES EXCLUIDOS:

Embarcaciones, aeronaves y vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles.

Terrenos, animales y cosechas.

Bienes situados sobre o bajo el agua (en el mar, lagos o ríos), a excepción de las muelles, puertos, diques y espigones, que quedan incluidos.

Bienes durante su transporte.

Escrituras y en general, documentos de todas clases, excepto los gastos amparados bajo la garantía de reposición.

## Décimo primera. CAPITALS ASEGURADOS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

Los capitales asegurados son una estimación y son susceptibles de modificación en el momento de la contratación.

Concepto	Capital Asegurado (Eur)
Edificios, Instalaciones y Equipamiento Exterior.	132.238.442
Obra Civil	970.816.861
Mobiliario, Maquinaria, Instalaciones, Equipos y Existencias.	1.123.108.880
Material Móvil arrendamiento (188 trenes)	758.443.436
Material Móvil funicular (2 trenes)	465.080
Material Móvil Teleférico (56 cabinas) a valor convenido	1.243.454
<b>TOTAL</b>	<b>2.986.316.153</b>

Con independencia del valor total de los bienes asegurados y derogando por lo tanto la aplicación de la regla proporcional, **se establece un límite general de indemnización por siniestro de 100.000.000 €, de aplicación conjunta entre este contrato y el contrato de TB (TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A.).**

(Detalle de capitales en Anexos 1, 1a, 1b, 1c)

## Décimo segunda. DETALLE COMPLETO DE GARANTÍAS Y LÍMITES ASEGURADOS

Los límites de las garantías que se señalan con un asterisco (\*), se establecen por siniestro a primer riesgo y se considerarán independientes y no incluidos en las sumas aseguradas de cada una de las partidas de la póliza:

	Garantías	Límites (Eur.)	
<b>1.</b>	<b>Todo Riesgo Daños Materiales</b>	Incluido	
	- Choque, colisión y/o descarrilamiento del Material Móvil	9.000.000,00	
<b>2.</b>	<b>Garantías Complementarias</b>		
	- Medidas adoptadas Autoridad	100%	
	- Gastos de vigilancia	12.000,00	*
	- Desescombro, desbarre y extracción de lodos	3.000.000,00	*

	- Cimentaciones	100%	
	- Llenado equipos extinción	150.000,00	*
	- Obtención permisos y licencias	150.000,00	*
	- Gastos de extinción	600.000,00	
	- Colapso	5.000.000	
<b>3.</b>	<b>Otras Coberturas</b>		
	- Nuevas adquisiciones	1.500.000,00	
	- Daños estéticos	30.000,00	
	- Archivos, planos y ficheros	300.000,00	
	- Desalojo forzoso 18 meses	1.200.000,00	*
	- Autocombustión	30.000,00	
	- Honorarios profesionales	300.000,00	*
	- Honorarios perito del asegurado	400.000,00	*
	- Daños por falta de suministros	200.000,00	
	- Moldes, modelos y matrices	300.000,00	
	- Vehículos reposo de terceros y empleados	150.000,00	
	- Vehículos reposo propiedad del asegurado	150.000,00	
	- Obras menores	Incluido	
	- Impacto de vehículos propios	Incluido	
	- Jardines y arboledas	60.000,00	
	- Bienes temporalmente desplazados	600.000,00	
	- Bienes de empleados/límite anual	1.500 € / 30.000 €	
	- Bienes de terceros	100%	
	- Bienes en situaciones de riesgo diferente	60.000,00	
	- Bienes durante instalación y montaje	600.000,00	
	- Rotura lunas y cristales, excl. Vehículos	60.000,00	*
	- Daños eléctricos aptos. e inst. eléctricas	2.000.000,00	*
	- Daños eléctricos aptos. Electrónicos	2.000.000,00	*
	- Defensa jurídica y reclamación	Incluido	
<b>4.</b>	<b>Robo y Expoliación contenido</b>	<b>100%</b>	
	- Vehículos	Excluido	
	- Desperfectos por robo	Incluido	
	- Reposición de cerraduras y llaves	6.000,00	*
	- Robo y expoliación de metálico	150.000,00	*
	- Transporte de fondos	10.000,00	*
	Actos Vandálicos y Malintencionados	150.000 siniestro/año	
<b>5.</b>	<b>Avería de Maquinaria, excl. Maq. móvil</b>	1.500.000,00	*
<b>6.</b>	<b>Avería Equipos Electrónicos</b>	1.500.000,00	*
	- Equipos en vehículos	excluido	
	- Uso de equipos alternativos	incluido	
	- Gastos adicionales	incluido	
<b>7.</b>	<b>Pérdida de Beneficios modalidad Extra-costes</b>	<b>100.000,00</b>	*
<b>8.</b>	<b>Riesgos Catastróficos</b>	incluido	
<b>9.</b>	<b>Cobertura para Obra Civil:</b>		
	Incendio, Rayo y Explosión	incluido	

	Colisión de vehículos / descarrilamiento de trenes	incluido	
	Hundimientos, corrimientos y movimientos de tierras	incluido	
	Riesgos Catastróficos	incluido	

La cobertura para el Material Móvil en circulación se limita a incendio, rayo, explosión y choque, colisión y descarrilamiento.

#### Décimo tercera. FRANQUICIAS.

Se establece las franquicias máximas siguientes:

Franquicia General para cualquier tipo de siniestro	1.000 €
Franquicia General para Obra Civil	600.000.000 €
Avería de equipos electrónicos y ordenadores	300 €
Franquicia para la garantía de colisión y/o descarrilamiento	110.000 €
Franquicia para la garantía de rotura de cristales y rótulos	300 €
Robo y expoliación de metálico	150 €
Bienes empleados	150 €
Pérdida de Beneficios modalidad Extra-Costes	24 horas

Para los siniestros consorciables serán de aplicación las franquicias establecidas en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros.

#### Décimo cuarta. VALORACIÓN DE DAÑOS. REGLA GENERAL.

La valoración de los daños se efectuará, excepto para aquellas garantías en las que expresamente se pacte otra cosa, siguiendo las siguientes normas:

La adjudicataria, en caso de siniestro, indemnizará al asegurado el coste de la reparación o reposición a nuevo del bien dañado, sin demérito de nuevo a viejo ni deducción por antigüedad, estado de conservación u obsolescencia con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo o en otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de pérdida o daño, la adjudicataria indemnizará el valor real del bien dañado. Si el siniestro es consecuencia de un robo, el plazo anterior se establece en un año.
2. La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la entidad adjudicataria con respecto a los daños en los bienes asegurados, no superará al menor de los importes siguientes:
  - a) El coste de reparación o reproducción.
  - b) El coste de reconstrucción o reposición del bien, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño clase y calidad similares a los preexistentes que permitan el uso para el cual está destinado.
  - c) El coste real de la reconstrucción, reparación, reposición o reproducción de los bienes

dañados o destruidos en el mismo o en otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en tamaño y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

En todos los casos el coste de la reparación, reconstrucción, reposición o reproducción será calculado utilizando materiales actuales de características, calidad y diseño similares a los dañados, incluyendo los posibles daños estéticos y también los eventuales incrementos derivados de constituir la única solución constructiva, para garantizar el uso para el cual los bienes están destinados y, asimismo, los incrementos ocasionados por la entrada en vigor de una ley, ordenanza o normativa legal, que hagan necesaria tal reparación o reconstrucción a un coste, más elevado.

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, reparación, reposición o reproducción de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia

Se hace constar que las reparaciones podrán ser efectuadas por el personal propio de la empresa asegurada, utilizando además material y repuestos en stock propiedad del asegurado. En tal caso, la adjudicataria acepta proceder a la valoración e indemnización de los daños y pérdidas amparados bajo las condiciones de este pliego de prescripciones técnicas, en base a:

- Mano de obra: el coste del personal según la tarifa del asegurado y, por tanto, el justificante que aporte el Asegurado por el número de horas de trabajo.
- Material y repuestos: el coste del material y/o repuestos utilizados para la reposición de los bienes dañados, en base a factura, justificante o presupuesto que aporte el Asegurado del propio material y/o repuesto utilizado, o en caso de no disponer del mismo, el presupuesto o algún justificante de materiales y/o repuestos de similares características.

Se hace constar que el Valor Asegurado de las cabinas (material móvil) del Teleférico de Montjuïc, se establece a Valor Convenido, por lo que no queda supeditado a la aplicación de ningún tipo de depreciación.

#### **Décimo quinta. VALORACIÓN DEL MATERIAL MÓVIL. REGLA ESPECÍFICA.**

El material móvil está asegurado a valor de nuevo siempre que no superen los tres años de antigüedad y a valor real aquellos que superen los tres años de antigüedad. La presente cláusula será de aplicación tanto en siniestros parciales como totales. Se considerará siniestro total cuando la reparación del vehículo supere el valor del mismo menos el valor de los restos.

Cada 1 de enero se deprecia el valor de los trenes mediante la fórmula de depreciación tangencial y el valor asegurado resultante de esa depreciación anual se mantendrá invariable durante esa anualidad. Por lo tanto, en caso de siniestro, se tendrá en cuenta el valor asegurado de cada tren a 1 de enero del año correspondiente. En anexo 2 se detallan las diferentes series de trenes existentes en la flota FMB y el valor máximo unitario asegurado de un tren por cada serie. (Aclaración: un tren está compuesto por cinco coches).

El valor asegurado del material móvil se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla de valoración (formula de depreciación tangencial).

En los siniestros parciales las indemnizaciones correspondientes a la mano de obra quedan exentas de la aplicación de dicha depreciación tangencial.

Cálculo de los porcentajes de depreciación por edad:

Coeficiente E:

$$E = \frac{\text{edad}}{VT} \times 100$$

Depreciación lineal  
VT=Vida Técnica: considerando VT 30 años

**Depreciación tangencial:**

$$B = ((E + 20) \times ((E + 20) - 2,86)) / 140$$

**Tabla de depreciación tangencial**

A modo meramente enunciativo, pero no limitativo, de la aplicación de las anteriores fórmulas se obtiene el porcentaje de depreciación, según la edad o vida técnica de cada vehículo:

<b>EDAD</b>	<b>AÑO DE USO</b>	<b>%Deprec.E</b>	<b>%Deprec.B</b>
0 años	1er año de uso	0	0
1 año	2º año de uso	3,33	0
2 años	3er año de uso	6,67	0
3 años	4º año de uso	10,00	3,57
4 años	5º año de uso	13,33	5,08
5 años	6º año de uso	16,67	6,74
6 años	7º año de uso	20,00	8,57
7 años	8º año de uso	23,33	10,55
8 años	9º año de uso	26,67	12,70
9 años	10º año de uso	30,00	15,00
10 años	11º año de uso	33,33	17,46
11 años	12º año de uso	36,67	20,08
12 años	13º año de uso	40,00	22,85
13 años	14º año de uso	43,33	25,79
14 años	15º año de uso	46,67	28,89
15 años	16º año de uso	50,00	32,14
16 años	17º año de uso	53,33	35,55
17 años	18º año de uso	56,67	39,12
18 años	19º año de uso	60,00	42,85
19 años	20º año de uso	63,33	46,74
20 años	21º año de uso	66,67	50,79
21 años	22º año de uso	70,00	55,00
22 años	23º año de uso	73,33	59,36
23 años	24º año de uso	76,67	63,89
24 años	25º año de uso	80,00	68,57
25 años	26º año de uso	83,33	73,41
26 años	27º año de uso	86,67	78,41
27 años	28º año de uso	90,00	83,57
28 años	29º año de uso	93,33	88,89
29 años	30º año de uso	96,67	88,89
30 años	31º año de uso	100,00	88,89

**Décimo sexta. COMUNICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FLOTA ASEGURADA. REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA.**

Por lo que respecta a las variaciones de los vehículos asegurados, al darse de alta o baja un vehículo, FMB lo comunicará a la Aseguradora con la especificación de fecha, composición del tren, serie, nombre del fabricante, propietario, valor y fecha de entrada.

Dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada anualidad, FMB facilitará a la Aseguradora la relación definitiva de vehículos para proceder a emitir suplemento de regularización de la prima de la anualidad transcurrida y establecer, mediante suplemento, el capital asegurado para la nueva anualidad

de seguro junto con el valor unitario convenido para cada tipo de vehículo.

#### **Décimo sexta. PERITAJES.**

De acuerdo con lo que prevé la Ley de Contrato de Seguro, el Asegurado podrá, en caso de siniestro, nombrar a un perito para que actúe en su nombre. En este caso, se garantizan hasta un límite de 400.000 € los gastos y honorarios de los peritos y/o contables que sean nombrados por el Asegurado, incluyendo los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los honorarios se calcularán de acuerdo con la tarifa oficial.

#### **Décimo séptima. RENUNCIA AL DERECHO DE REPETICIÓN.**

El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los socios y empleados del Asegurado y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro se propague a otros bienes diferentes de los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén en la misma Compañía, excepto en caso de dolo, en el cual el Asegurador se verá siempre obligado para con el Asegurado, pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.

#### **Décimo octava. CLÁUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL.**

1. La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento y, si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará que sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.
2. Los excedentes de sumas aseguradas que pudieran existir en cualquiera de los apartados anteriores se aplicarán a aquellos otros del mismo capítulo en los que apareciese una insuficiencia de seguro.
3. Debido a la naturaleza de la actividad asegurada se compensarán los capitales asegurados asignados a una determinada situación que sean trasladados a otras situaciones sin necesidad de comunicación previa.
4. Para cubrir las necesidades de la actividad asegurada hay o puede haber, dentro y fuera de edificios, equipos de soldadura autógena, existencias y esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles.
5. Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía Aseguradora, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos contenidos, siempre que estos objetos no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.
6. Se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc., con utilización de los medios y servicios necesarios y trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto asegurado, entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos trasladados.
7. Los inventarios y libros de comercio del Asegurado sólo tendrán valor, caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria; pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuadas en los objetos asegurados.
8. Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos Asegurados que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.

## Décimo novena. GESTIÓN DE SINIESTROS

En el caso de siniestro, el tratamiento de las comunicaciones de incidencias y/o reclamaciones y la gestión de las mismas se realizará conforme al sistema de funcionamiento que se determine en el correspondiente Protocolo que propone el tomador en este pliego técnico.

El licitador deberá disponer de oficinas ubicadas en la provincia de Barcelona, para llevar a cabo la gestión de siniestros.

### a) Acuse de Recibo

La Aseguradora acusará recibo de la comunicación de apertura recibida del corredor de seguros, o en su caso del Asegurado, y facilitará la referencia del expediente registrado en un plazo máximo de **72horas**.

### b) Exclusiones Contractuales

Las decisiones que adopte la Aseguradora respecto a la cobertura de la póliza, se comunicarán por escrito al corredor de seguros y/o al Asegurado, en el término máximo de **siete días hábiles**, desde que se tenga pleno conocimiento de las circunstancias y una vez estudiadas las conclusiones del informe pericial, si lo hubiere.

### c) Control de la siniestralidad

El Asegurador facilitará, **trimestralmente durante el primer mes de cada trimestre**, al Asegurado / corredor de seguros la información de la siniestralidad acumulada y completa.

### d) Pagos a cuenta

A partir de **100.000 €**, se estudiará caso por caso, la viabilidad que el Asegurado pueda solicitar al Aseguradora pagos a cuenta.

### e) Plazos de práctica pericial

**e1. Asistencia** para valoración del daño: En un **máximo de 48 horas** se efectuará el contacto pericial para la visita al riesgo y la valoración de daños y causas, tanto en instalaciones como en trenes.

**e2.** Una vez verificado el siniestro por parte del perito y si ya se poseen los elementos necesarios, éste elaborará un **informe preliminar** en un **máximo de 5 días hábiles**, indicando causas, consecuencias y coberturas.

**e3.** Cierre de la valoración y envío del **informe final**, una vez realizadas todas las verificaciones precisas para determinar la valoración y se haya recibido toda la documentación, en un plazo **máximo de 3 días hábiles** desde la recepción de información y documentación necesaria.

## Vigésima. PRIORIDAD DE APLICACIÓN.

En el caso de contradicción o divergencia entre las Condiciones Generales Específicas y las Particulares de la póliza y el pliego de prescripciones técnicas, prevalecerá este último.

## INFORMACIÓN A TENER EN CUENTA PARA LA COTIZACION

El importe de la oferta no incorporará la comisión de correduría dado que el mediador se remunera directamente desde TMB por honorarios.

La tasa propuesta para cada uno de los conceptos se mantendrá invariable durante la vigencia del contrato.

Los capitales asegurados que se establecen en estos pliegos pueden verse modificados en el momento de emisión de la póliza a 01/01/2027 y se irán actualizando, en función de altas/bajas de activos y la

depreciación del material móvil, cada año a la renovación del seguro.

En la determinación del importe total de la oferta económica, se tendrá en cuenta que los precios no están sujetos a revisión de conformidad con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero que desarrolla la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española.

Por lo tanto, las condiciones de la oferta se mantendrán vigentes para los años sucesivos, salvo que por imperativos legales o cambios legislativos en el seguro, se deban modificar los criterios de primas, en cuyo caso se tendrá que comunicar y justificar por escrito por parte de la Aseguradora previamente a su aplicación.

**ANEXO 1 SITUACIONES DE RIESGO Y CAPITALES ASEGURADOS FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A.**

Riesgo	Dirección	Continente / O. Reforma	Obra Civil	Contenido y Vías	Trenes (188 uds)	Funicular (2 uds)	Cabinas Teleférico (56 uds)	TOTAL
1	CG Triangle. Sant Andreu. Sagrera. Calle Torrent de l'Estadella s/n - 08030 Barcelona	44.120.150 €						
2	P Mercado Nuevo. c/ Burgos, 1-27 08014 Barcelona	2.805.200 €						
3	P Sagrera. c/ Josep Estivill-Felip II-Honduras, 41-49 08027 Barcelona	14.438.000 €						
4	P Santa Eulàlia. Av del Metro s/n-Riera Blanca-S. Ramón y Cajal, 2 08902 Hospitalet	7.843.700 €						
5	P Vilapiscina. Pso Fabra i Puig, 286-Pso de la Peira Penyalara-Pso Grau 08031 Bcn	10.149.500 €		836.291.204 €				
6	CG Can Boixeres. Estronçl, 2 08906 Hospitalet	8.839.300 €						
7	CG Roquetes. c/ Fenals, 1 Aiguablava 08033 Barcelona	7.324.500 €						
8	CG Sant Genís. Pso Vall d'Hebron s/n 08035 Barcelona	21.273.200 €						
9	CG Miramar	12.437.630 €			758.443.436 €	465.080 €	1.243.454 €	
10	P Vestibulo Fontana, Barcelona	417.000 €						
11	P Centre Mèdic Fort Pienc (c/ Ribes 49-53 Barcelona (servicio médico TMB) (*)	691.200 €						
12	A Locales Edif. Zeppi (Z. Franca)							
13	A Edificio Guadalupe (Boixeres)							
14	CG Can Zam	317.069 €						
15	CG Taller ZAL	581.992 €						
16	Sit. Indeterminadas necesarias para la explotación de la actividad y Concesiones de la Generalitat de Catalunya (1-6-7-8-9-14-15). Detalle en anexo 1b	1.000.000 €	970.816.861 €	286.817.676 €				
<b>TOTAL</b>		<b>132.238.442 €</b>	<b>970.816.861 €</b>	<b>1.123.108.880 €</b>	<b>758.443.436 €</b>	<b>465.080 €</b>	<b>1.243.454 €</b>	<b>2.986.316.153 €</b>

CG: Concesión Generalitat de Catalunya

P: Propiedad de FMB

A: Alquiler

(1) Se hace constar que esta situación de riesgo está asegurada por FMB y TB, cada una de ellas por su porcentaje del 50%

(11) Se hace constar que esta situación de riesgo está asegurada por FMB y TB, cada una de ellas por su porcentaje del 50%

<b>CONTENIDO PROPIEDAD FMB</b>	<b>Capital</b>
<i>Peaje y SIVV</i>	41.363.947
<i>Sist. Voz y datos</i>	45.802.141
<i>Megafonia e interf.</i>	8.087.713
<i>Repost. Gasoil/biod.</i>	14.291
<i>Tuneles /maq. Lavado</i>	9.417.218
<i>Sais y generadores</i>	3.687.231
<i>Ventil. Estac. Y tunel</i>	3.759.304
<i>Bombeo interestac.</i>	3.715.975
<i>Protecc. Contra incend.</i>	8.938.542
<i>Seccionadores</i>	7.634.558
<i>Sist. Trac. Mecánica</i>	3.335.433
<i>Alim. Vehic. Electr.</i>	1.704.345
<i>Maq. Mantenimiento</i>	15.785.369
<i>Eq. De elevación</i>	5.160.558
<i>Transporte interno</i>	1.213.102
<i>Maquinaria auxiliar</i>	69.852
<i>Eq. Med. Simul. Laboratorio</i>	7.900.075
<i>Utiles y herramientas</i>	2.810.392
<i>Inst. vapor/agua cal.</i>	1.362.636
<i>Inst. Aire comprimido</i>	246.253
<i>Inst. climatización</i>	9.744.624
<i>Depur. Y trat. Agua</i>	1.184.669
<i>Seguridad</i>	13.458.621
<i>Ascens. Y puertas ele.</i>	245.177
<i>Inst. baja tensión</i>	570.577
<i>Ventilación y polvo</i>	260.733
<i>Inst. gas natural</i>	191.020
<b>Maquinaria, instal., y utillaje</b>	<b>197.664.358</b>
<b>Instalaciones fijas</b>	<b>107.048.497</b>
<b>Tendido gral. Vías</b>	<b>366.490.445</b>
<b>Instalaciones complejas</b>	<b>55.032.061</b>
<b>Mobiliario y enseres</b>	<b>10.898.853</b>
<b>Equipos proceso información</b>	<b>24.022.592</b>
<b>Elementos de transporte</b>	<b>27.830.650</b>
<b>Recambios immobilizado</b>	<b>47.303.748</b>
<b>TOTAL</b>	<b>836.291.204,73</b>

**Detalle CONTENIDO Situación Riesgo N° 16**

Ascensores y escaleras mecánicas	56.547.814
Telecontrol, señalización, megafonía, saís, generadores, seguridad	81.432.821
Transformadores AT	15.531.761
Inst BT	30.317.693
Subcentrales	44.740.160
Catenaria	19.437.888
Alumbrado	2.398.921
Sistema peaje	4.817.382
Ventilación	4.720.610
Red hidráulica	2.488.875
Protección incendios	179.648
Seccionadores	3.485.125
Tendido vías	16.744.967
Maquinaria, utillajes	58.165
Vapor/aire/clima/depuración	1.612.109
<b>Total</b>	<b>284.513.939</b>

**Detalle OBRA CIVIL Situación Riesgo N° 16**

Túneles	587.832.278
Estaciones	382.954.154
Pozos ventilación	30.429
<b>Total</b>	<b>970.816.861</b>